

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de febrero de 2022

Radicado No. 2015-01112-00

Se procede a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

En el presente caso, el recurso formulado no se encuentra previsto en el artículo 379 del C. G. del P., ni enlistado en el canon 321 *ibidem* como susceptible de alzada, motivo por el cual se niega la concesión del mismo.

De otra parte, y en atención a las manifestaciones allí contenidas, es del caso **requerir** al abogado Adeodato Jaime Murillo para que, en lo sucesivo, se dirija a este despacho con respeto y decoro, por cuanto contrario a lo señalado, las decisiones que aquí se han tomado siempre se han realizado con plena observancia del ordenamiento legal y preservando los derechos de las partes, el hecho de no compartir las decisiones adoptadas no lo faculta para irrespetar e insinuar que se está actuando fuera del marco legal. Aunado a ello, conforme al numeral 4° del artículo 78 del C. G. del P., es un deber de las partes y sus apoderados *“Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia”*.

Por lo que, el Juzgado, Resuelve:

Denegar la concesión del recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ